



Al contestar cite el No. 2023-01-314068



Tipo: Salida Fecha: 25/04/2023 05:22:03 PM
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
Sociedad: 860506688 - CI GRODCO INGENIER Exp. 26547
Remite: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 400-000160

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include FECHA, HORA, CONVOCATORIA, LUGAR, SUJETO DEL PROCESO, PROMOTOR, and EXPEDIENTE.

Estudio para confirmación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN
(II) DESARROLLO
A) Cuestiones previas
B) Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32, Ley 1429 de 2010 y gastos de administración.
C) Control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización.
(III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:00 p.m. del 15 de marzo de 2023, el Delegado de Procedimientos de Insolvencia, dio inicio a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la Sociedad C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S.

El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia presidió la audiencia y advirtió que se adelanta por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se señaló en el Auto 2023-01-108519 de 28 de febrero de 2023.

Así las cosas, se señaló a los asistentes la manera como se desarrollaría la audiencia.

El Despacho otorgo la palabra al representante legal con funciones de promotor y a su apoderado, para que se presentaran.

(II) DESARROLLO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



A) CUESTIONES PREVIAS

El Despacho resolvió las solicitudes elevadas por la DIAN mediante memoriales 2022-01-519494, 2022-01-555491, 2022-01-567957 y 2022-01-547243 en los siguientes términos.

RESUELVE

Negar la solicitud presentada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

La decisión fue notificó en estrados.

No se presentaron solicitudes de aclaración, adición o recursos.

Se continuó con el desarrollo de la audiencia y se verificó el cumplimiento en el pago de las acreencias del artículo artículo 32, Ley 1429 de 2010. Se hizo un receso por una hora para su depuración.

Luego que se reanudó la audiencia, y en consideración a que no se completó la depuración se hizo un receso hasta el 21 de marzo a las 10:30 a.m.

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:30 a.m., del 21 de marzo de 2023, se reanudó la audiencia de confirmación del acuerdo.

La sociedad informó que ya no tenía obligaciones pendientes por seguridad social, y los apoderados de las entidades que conforman el sistema de seguridad social, informaron al Despacho que no se oponían a continuar con la audiencia de confirmación de acuerdo.

La DIAN informó que la sociedad tenía obligaciones pendientes de pago y se opuso a la confirmación del acuerdo a pesar de manifestar lo contrario en sesión del 15 de marzo de 2023.

Al respecto la concursada informó que se había realizado una compensación de deuda con la entidad, formulario No. 62829003514352 de 14 de febrero del año en curso. Luego de revisada la información que aportó la concursada, la DIAN advirtió que no se oponía a la confirmación del acuerdo.

La UGPP intervino y otorgó un término de 20 días para depurar y pagar cualquier obligación pendiente de pago por parte de la sociedad.

Se reportaron gastos de administración pendientes de pago por parte de Bancolombia y Secretaria de Hacienda.

Luego de la intervención de las partes y del Juez del concurso, en donde se hicieron observaciones al acuerdo, se puso de presente que el mismo no podía tener una duración mayor a 10 años por estar votado en su mayoría por acreedores internos y vinculados.

La concursada manifestó que el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, advertía que las subrogaciones legales traspasaban al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios.

El adquirente sería entonces el titular de los votos correspondiente a ella, y por lo tanto, se advirtió que el acuerdo no había sido votado por acreedores internos o vinculados y por lo tanto no puede pagarse en un término mayor a 10 años.

Después de un receso el Juez del concurso advirtió que teniendo en cuenta que el acreedor interno solo se había subrogado en unos votos correspondientes al 1.28% y que como acreedor externo ostentaba el 2.78% de los votos, aun considerando lo señalado por el apoderado de la concursada, se mantendría el supuesto del parágrafo segundo del artículo 31.

Finalmente advierte el Despacho que al haber adquirido el crédito un acreedor vinculado este también quedaría contabilizándose como vinculado, como quiera que la vinculación no dependía del origen de la obligación sino de la calidad del titular.

Se hizo un receso hasta el jueves 30 de marzo a las 9:00 A.M.

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 9:00 AM del 30 de marzo de 2023, se reanudó la audiencia de confirmación de acuerdo.

Se puso en conocimiento de los acreedores unas acreencias pendientes de pago a favor del ICBF y Rafael Jiménez. Se sometió a votación su inclusión conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1116 de 2006. La votación obtenida no fue suficiente.

El acuerdo ajustado de conformidad con lo señalado en audiencia, fue aportado con memorial 2023-01-173673 4 de abril de 2023, y se dictó la siguiente providencia de la cual se transcribe la parte resolutive de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso.

RESUELVE

Primero. Confirmar el acuerdo de reorganización.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.

Quinto. Ordenar al promotor y al deudor, presentar el acuerdo de reorganización ajustado de conformidad con lo resuelto en esta diligencia, el cual deberán remitir el día de hoy, mediante su presentación a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co, so pena de las sanciones que pueden imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, por el incumplimiento de una orden proferida por el Juez del concurso.

Sexto. Ordenar al promotor de la concursada, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Séptimo. Remitir copia de esta providencia a la Dirección de Acuerdos de insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Octavo. Advertir que la concursada y las entidades de la seguridad social han llegado a un acuerdo para continuar con la depuración y pago de las obligaciones que puedan existir por este concepto, y el resultado de la operación será pagado por la concursada de manera inmediata.

La decisión se notificó en estrados

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 10:08 a.m. se dio por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.



SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD ACUERDOS